



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 pesetas. Abonado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Domingo 5 de abril de 1953

Núm. 95

SUMARIO

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Decreto de 27 de marzo de 1953 por el que se dispone que don Mariano de Yturralde y Orbegoso, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, cese en el cargo de Director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores	1822
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se designa Embajador de España en Ottawa a don Mariano de Yturralde y Orbegoso	1822
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia	1822
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se asciende a don Angel Carmona Roy, Agente de primera clase de la Policía Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1822
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 6 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).	1823
Otra de 21 de marzo de 1953 por la que queda en la situación de disponible forzoso el Coronel de Infantería (E. A.) del Grupo de Mandos de Armas don Luis Carvajal Arrieta	1823
Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de disponible voluntario al Comandante de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mando de Armas, don Enrique Herrera Marín	1823
Otra de 21 de marzo de 1953 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mando de Armas, que se relacionan	1823
Otra de 23 de marzo de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán Veterinario (E. A.) don José González Cabezas	1823
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 5 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum» para su inscripción en el Ramo de Incendios	1823
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la Real Academia Nacional de Medicina para la publicación y expedición de la novena edición de la «Farmacopea Española»	1823
Otra de 24 de marzo de 1953 por la que se declara aptos para ocupar plazas de Ingeniero de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a los opositores que se mencionan	1823
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan	1824
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se expresan	1824
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el escrito de reposición interpuesto por doña Pilar Montes Villanueva contra Orden ministerial de 10 de mayo último que dispusiera su cesantía como Sanitaria interina del Cuerpo Médico-Escolar de Madrid	1824
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se autoriza nueva subasta, sin rebaja de tipo, en la Fundación «Patronato de San José», en Griñón (Madrid), y sea levantado el depósito	1824
Otra de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros	1825
Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino	1825
Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se aprueba la distribución del crédito de 1.750.000 pesetas para la conservación de los Castillos Españoles	1825
Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de Escuelas en Alfafar (Valencia)	1825
Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se aprueba la distribución del crédito de 300.000 pesetas para las atenciones de los Jardines Artísticos de España	1826
Otra de 17 de febrero de 1953 por la que se rectifica la de 18 de noviembre de 1952 en la que se nombraba Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz	1826
Otra de 20 de febrero de 1953 por la que se nombra Vocales del Patronato del Misterio de Elche (Alicante) a don Manuel Paláu Boix y don José Tamayo Rivas	1826
Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se concede prórroga de vida oficial docente, hasta completar los veinte años de servicios, a don Miguel Siguan Pubill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona	1826
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se nombra Catedrático de «Química analítica» (primero y segundo) de la Universidad de La Laguna a don Francisco Pino Pérez	1826
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se nombran Profesores titulares del Ciclo Especial y de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria	1826
Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona	1827
Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional	1827
Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don José María Stampa Braun	1827
Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se distribuye la cantidad de pesetas 17.958 para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.	1827
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 28 de marzo de 1953 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir el funcionamiento del Registro de Variedades de Plantas	1827
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la	

PAGINA	PAGINA
provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias ...	1830
Anunciando concurso para proveer una plaza de Celador-Instructor de la Guardia Colonial, vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea ...	1830
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo concediendo a las Conferencias de San Vicente de Paul, de Brihuega (Guadalajara), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	1830
<i>Tribunal Económico-administrativo Central.</i> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1952 ...	1831
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Convocando a examen para ingreso en las enseñanzas de «Ingeniero de Telecomunicación» ...	1832
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Dictando normas para solicitar subvención en concepto de Ropero escolar ...	1832
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Transcribiendo la relación definitiva de nuevos aspiran-	
tes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de «Legislación Mercantil española» de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao ...	1833
Transcribiendo la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil española» de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena y Sabadell ...	1833
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual ...	1833
COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 793-A en la que se transcribe rectificación del artículo tercero de la Circular 795, dictada en desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1952 ...	1834
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se dispone que don Mariano de Yturralde y Orbegoso, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, cese en el cargo de Director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en disponer que don Mariano de Yturralde y Orbegoso, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, cese en el cargo de Director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se designa Embajador de España en Ottawa a don Mariano de Yturralde y Orbegoso.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España en Ottawa a don Mariano de Yturralde y Orbegoso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se ascende a don Angel Carmona Roy, Agente de primera clase de la Policía Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Angel Carmona Roy, Agente de primera clase de la Policía Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 12.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de segunda; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 16 de enero de 1952;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de con-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia.

Con el fin de estrechar las cordiales relaciones que tradicionalmente han existido entre España y Grecia, los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus Representaciones diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Grecia.

Artículo segundo.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

formidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Angel Carmona Roy a Agente de primera clase de la Policía Gubernativa, con el sueldo anual de 13.440 y antigüedad, a todos los efectos, del 17 de enero de 1952, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1953

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrientes que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), José Prego Souto y Vidal Polvorino Montes.

Madrid, 6 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que queda en la situación de disponible forzoso el Coronel de Infantería (E. A.) del Grupo de Mandos de Armas don Luis Carvajal Arrieta.

Nombrado delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría por Decreto de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 60) el Coronel de Infantería (E. A.) del Grupo de Mandos de Armas don Luis Carvajal Arrieta, destinado en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, queda en la situación de disponible forzoso en Marruecos, plaza de Tetuán, en las condiciones que determina el artículo segundo del Decreto de 25 de enero de 1941 («Diario Oficial» núm. 22) y cesa en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 21 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de disponible voluntario al Comandante de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mandos de Armas, don Enrique Herrera Marín.

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la Primera Región Militar, con residencia en Madrid, en las condiciones señaladas en el artículo tercero, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4) y caso segundo del artículo segundo de la Orden de 25 de febrero de 1947 («Diario Oficial» núm. 56), cesando en la que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto anteriormente citado, al Comandante de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mandos de Armas, don Enrique Herrera Marín, con destino en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mandos de Armas, que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 22 de noviembre de 1952 («Diario Oficial» número 268), pasan destinados a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico los Oficiales de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mandos de Armas, que a continuación se relacionan, causando baja en sus actuales destinos y quedando en la si-

tuación que previene el artículo segundo, párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Teniente de Infantería (E. A.) don Andrés Pérez Aguilar, del Regimiento de Infantería San Fernando número 11.

Otro, don Miguel Garabona Baraibar, del Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.

Otro, don Vicente García Moreno, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Otro, don Juan Calvente Rojas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4.

Otro, don Francisco Saro Cuesta, del Regimiento de Infantería Valencia número 33.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Mehalas al Capitán Veterinario (E. A.) don José González Cabezas.

Se destina a la Agrupación de Mehalas al Capitán Veterinario (E. A.) don José González Cabezas, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 23 de marzo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum» para su inscripción en el Ramo de Incendios.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum», interesando su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para la práctica de operaciones de Seguros de Incendios, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección correspondiente de la Dirección General de Seguros y Ahorro, así como el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros.

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción solicitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la Real Academia Nacional de Medicina para la publicación y expedición de la novena edición de la «Farmacopea Española».

Ilmo. Sr.: La Ley de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, en su base XVI, ordena la publicación de un libro oficial con el título de «Farmacopea Española».

Cuando entró en vigor esta disposición la Real Academia Nacional de Medicina tenía ya en estudio el proyecto de redacción de la IX edición de la misma, y aunque la Orden de 21 de abril de 1945

modificó los elementos que habían de intervenir en su redacción, dicha Real Academia Nacional de Medicina ha dado fin a su labor y pasado a informe del Consejo Nacional de Sanidad el proyecto trámite previo para la publicación de la misma, el que ha sido favorablemente dictaminado por aquel alto Organismo.

Visto lo que se expone anteriormente y la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Real Academia Nacional de Medicina para la publicación y expedición de la IX edición de la «Farmacopea Española».

Artículo 2.º La mencionada «Farmacopea Española» se declara vigente en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en la legislación actual, debiendo empezar a regir a los seis meses de publicada.

Artículo 3.º En fiel observancia a lo preceptuado sobre el particular, es obligatoria la adquisición de la «Farmacopea Española» para todos los farmacéuticos en ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se declara aptos para ocupar plazas de Ingeniero de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a los opositores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que formula el Tribunal calificador nombrado para juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de este Departamento de 4 de noviembre de 1952 para proveer dos plazas de Ingenieros de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, más una de aspirante en expectativa de ingreso, proponiendo se adjudiquen dichas plazas a los opositores que se mencionan, y habiéndose cumplido los requisitos y formalidades establecidos en las condiciones de dicha convocatoria.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. Declarar aptos para ocupar plazas de Ingeniero de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a los opositores propuestos en el acta de referencia, cuyos nombres, apellidos y respectivas puntuaciones se expresan a continuación:

Número 1.—Don Salvador Roca Dendoulier 82,95 puntos.

Número 2.—Don Eloy Suárez Alonso, 69,13 puntos.

Número 3.—Don Aurelio Almech Castañer 55,40 puntos.

Segundo. Conferir a los dos primeros el nombramiento de Ingenieros de segunda clase del indicado Cuerpo, con el haber anual de 16.800 pesetas, una paga extraordinaria en el mes de diciembre y demás emolumentos que les correspondan. El primero ocupará plaza en propiedad, desempeñando el segundo el aludido empleo en comisión, conforme a lo prevenido en la Orden de convocatoria, acreditándose a ambos los expresados haberes y emolumentos desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos.

Tercero. Nombrar aspirante a ingreso en el mismo Cuerpo a don Aurelio Almech Castañer, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca.

Cuarto. La colocación en el escalafón de los mencionados opositores será la que se deduce del orden con que han sido re-

acionados, y a continuación de don Alberto Arbones Martín, Jefe de los Ingenieros de segunda clase del citado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1953.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico primero, dotado con el haber anual de 11.520 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, por pase a la situación de excedencia voluntaria del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo:

A Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, a don Antonio Barbero Cárnicero, actualmente Médico segundo y que desempeña el cargo de Médico adscrito a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso; y

A Médico segundo, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, a don Emilio Zapatero Ballesteros, actualmente Médico tercero y que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valladolid.

Ambos con la efectividad de 3 de marzo del año en curso, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe de segunda clase, dotado con el haber anual de 15.840 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, por pase a la situación de excedencia voluntaria del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo:

A Médico Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 15.840 pesetas, más una

mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, a don José Vega Villalonga, actualmente Médico Jefe de tercera clase y que desempeña el cargo de Jefe Provincial de Sanidad de León.

A Médico Jefe de tercera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, a don José Pérez Mel, actualmente Médico primero y que desempeña el cargo de Jefe Provincial de Sanidad de Lugo.

A Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, a don Manuel Díaz del Solar, actualmente Médico segundo y que desempeña el cargo de Médico para los Servicios Epidemiológicos del Ayuntamiento de Madrid; y

A Médico segundo, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, a don Carlos Ferrand Gil, actualmente Médico tercero, desempeñando el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Jaén.

Todos ellos con la efectividad de 3 de marzo del año en curso, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto vigente y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el escrito de reposición interpuesto por doña Pilar Montes Villanueva contra Orden ministerial de 10 de mayo último que dispusiera su cesantía como Sanitaria interina del Cuerpo Médico-Escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de reposición interpuesto por doña Pilar Montes Villanueva contra Orden ministerial de 10 de mayo último, que dispusiera su cesantía como Sanitaria interina del Cuerpo Médico-Escolar de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de noviembre, y en tanto se procedía a la reorganización del Cuerpo Médico-Escolar del Estado, fué nombrada con carácter interino sanitaria del Servicio Médico de Las Palmas doña Pilar Montes Villanueva, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, expidiéndose el oportuno título administrativo y siguiendo las vicisitudes de aplicación general a los funcionarios;

Resultando que por Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 28 de octubre de 1943, y al no existir una vacante de Sanitaria en Madrid por excedencia de su titular, se designó para ocupar la misma, siempre con carácter interino, a la hoy recurrente, que a la sazón se encontraba agregada provisionalmente a dicha plantilla;

Resultando que concedido el reintegro de la Sanitaria en propiedad excedente doña Rosario Villa Valenzuela, con destino en la plantilla de Madrid, que obtuviera en el oportuno concurso-oposición convocado para cubrir precisamente plazas en Madrid, por Orden ministerial de 10 de mayo último, hubo de decretarse el

cese de la mencionada Sanitaria interina—la que contaba con menor tiempo de servicios de esta clase—, al ser forzoso adjudicar la vacante que desempeñaba con el repetido carácter a la mencionada propietaria, cese que fue notificado a la interesada con fecha 23 del mismo mes y año;

Resultando que la señora Montes Villanueva presenta escrito ante el Inspector Provincial de Enseñanza Primaria de Madrid, con fecha 4 de julio último, alegando que por haberse expedido en su oportunidad el título administrativo señalado y seguido las consiguientes vicisitudes como funcionario, por el tiempo que llevaba prestando sus servicios como Sanitaria, por el hecho de que la Dirección General de Enseñanza Primaria dispusiera que todas las concursantes a plazas de Auxiliares Sanitarias—entre las que estaba la recurrente—retirasen su documentación, que debía interpretarse como consolidación de aquellas interinidades, a juicio de la peticionaria, y demás que en el escrito de recurso constan, se estimaba lesionada por la mencionada Orden de cese, esperando obtener justicia sobre una petición que no concretaba;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la primera cuestión a examinar es la del alcance que deba darse al escrito de referencia, al que no cabe calificar como recurso de reposición porque no se dirige ante la misma superior autoridad que dictara la Orden ministerial a que se refiere, no interponiéndose dentro del plazo de quince días que señala la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo que, aun prescindiendo de la falta de una concreta petición, señalamiento de precepto infringido y defecto de dirección señalado, la impetoriedad del escrito, considerado como recurso, resultaría de la imposibilidad de impugnación de una resolución ya firme, según queda señalado;

Considerando que aunque se estimara aquel escrito como recurso en beneficio de la interesada, tampoco entrando en el fondo de la pretensión que contiene cabría su estimación, ya que, no obstante las vicisitudes administrativas que se indican en dicho escrito y argumentaciones expuestas, el hecho fundamental es que la señora Montes Villanueva solamente puede ostentar el repetido título de interina, con el limitado alcance que tal concepto implica, y que necesariamente ha de ceder ante la necesidad administrativa y el pleno derecho de la Sanitaria en propiedad que se reintegra a la plaza que obtuviera mediante el aludido concurso-oposición.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente escrito de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se autoriza nueva subasta, sin rebaja de tipo, en la Fundación «Patronato de San José», en Griñón (Madrid), y sea levantado el depósito.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1952 fué declarada desierta la subasta de la finca radicada en el baseo de la Castellana, número 64, con vuelta a la calle del Pinar, de esta capital propiedad de la Fundación «Patronato de San José», celebrada el 27 de junio de 1951;

Resultando que en virtud de la misma

Orden se dispuso la celebración de nueva subasta de la expresada finca, en la misma forma que la primera y rebajando el 25 por 100 del tipo de tasación, el día, hora y lugar que esa Subsecretaría señale, rigiendo, por lo demás, el pliego de condiciones de la anterior, y debiendo correr de cuenta del adjudicatario los gastos de la subasta.

Resultando que con posterioridad se recibió escrito de don Rafael Barrios y Barrios, el cual, en nombre de un grupo que manifestaba representar, solicitó adjudicación directa de la mencionada finca, conforme en todo al pliego de condiciones que rigió la primera subasta, previos los requisitos necesarios, por lo que se comprometió a depositar en el Banco de España, a nombre de quien correspondiere, la cantidad de 90.000 pesetas, que pasarán a ser propiedad del «Patronato de San José» si en el plazo determinado por la Superioridad no se realizaran la operación y escritura a que aspira el solicitante, cuyo ofrecimiento determinó que se ordenase la constitución del depósito, a reserva de lo que en este expediente pudiera reclamarse.

Resultando que, asimismo, tuvo entrada en el Ministerio escrito de don César Arrieta Navarro, como apoderado de la «Compañía Industrial Continental, S. A.», en suplica de que se le adjudicase directamente la expresada finca en el tipo de 8.570.555 00 pesetas, incrementado en la cantidad que previamente se determinare entre el Ministerio y la Empresa una vez que le fueran conocidos los antecedentes necesarios para poder determinar el costo de los gastos de la adquisición en la presente fecha.

Resultando que encontrándose en este estado el expediente, presentan, con fecha 9 de enero, el señor Barrios y don Joaquín del Campo y Piña, representante de la «Compañía Industrial Continental», instancia conjunta solicitando la adjudicación directa en la cantidad de pesetas 8.625.000,00, y que, posteriormente, se recibieron dos instancias más: una de don Lorenzo Caldentey Rizo, solicitando acudir a la subasta anunciada, y otra de don Emiliano Castro Bonel solicitando, alternativamente, la adjudicación directa o bien concurrir a nueva subasta.

Considerando que la presentación de estas dos solicitudes de adquisición de la finca por el tipo de la primera subasta como base aconseja la celebración de segunda subasta con el mismo tipo que la primera, y, por consiguiente, sin la rebaja del 25 por 100 y sin cierre de posibilidades de mayores ofertas que las presentadas en orden a la operación de venta de la finca;

Considerando que la presentación de estas dos nuevas instancias aconseja la ratificación de lo propuesto en el expediente, ya que el señor Castro Bonel ofrece sostener el tipo mayor que se establezca rebasándolo con una diferencia de pesetas 50.000 más;

Considerando que el depósito de 90.000 pesetas verificado por el señor Barrios en el Banco de España no cumple ninguna garantía de operación de compraventa de la finca, por cuanto debe celebrarse nueva subasta, conforme a la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1952, sin otra variación que mantenimiento del tipo fijado para la primera subasta celebrada el 27 de junio de 1951, por lo que debe ser levantado el depósito.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Ordenar la celebración de nueva subasta de la finca radicada en el paseo de la Castellana, número 54, con vuelta a la calle de Pinar, de esta capital, propiedad de la Fundación «Patronato de

San José», conforme a la Orden de 7 de noviembre de 1952, con la única salvedad de que se habrá de mantener el tipo de tasación de la primera licitación, celebrada el 27 de junio de 1951.

2.º Que sea levantado por el señor don Rafael Barrios y Barrios el depósito de 90.000 pesetas constituido en el Banco de España como garantía de la proyectada enajenación de la finca con anterioridad a la presente resolución, desaparecido el fin para el que el depósito se constituyó, a cuyo efecto se otorga por este Departamento la autorización necesaria con la amplitud que corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro correspondiente y el informe que emite su Patronato Provincial,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros al Profesor del mismo don Jesús Francisco Coderque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe que emite su Patronato Provincial,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino al Profesor del mismo don José Bobes Prado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se aprueba la distribución del crédito de 1.750.000 pesetas para la conservación de los Castillos Españoles.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en el que se propone la distribución para el actual ejercicio del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, relativo a Castillos Españoles y

Resultando que por Orden de 13 de junio de 1949 fué nombrado el Arquitecto

don Germán Valentín Gamazo para atender a la vigilancia de los Castillos Españoles, en cuyo cargo ha sido ratificada por Orden de 4 de febrero de 1950, asignándosele por esta Orden la cantidad de 20.000 pesetas anuales en concepto de honorarios fijos por dirección de obra, que comenzaría a percibir desde primero de enero de dicho año 1950 con cargo al crédito que en el presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente a dicho año se consignaba en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna la cantidad de pesetas 1.750.000 para todos los gastos que ocasionen la conservación de Castillos Españoles, honorarios de Arquitecto-conservador, viajes dietas, inspecciones, publicaciones, material obras, redacción del inventario-catálogo documental y gráfico de los Castillos;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en su oficio de fecha 22 de los corrientes, que se une a este expediente, propone que las pesetas 1.750.000 a que se hace referencia en el resultando anterior sean distribuidas en la siguiente forma:

Para sueldo del Arquitecto, 20.000 pesetas.

Para viajes y dietas, 30.000.

Para material, publicaciones, redacción del inventario, etc., 30.000 pesetas.

Para obras en Castillos, 1.670.000 pesetas.

Total, 1.750.000 pesetas.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de enero último, y fiscalizado aquél favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a que antes se hace referencia, y en su consecuencia, que el crédito de 1.750.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya en la forma siguiente: 20.000 pesetas para sueldo del Arquitecto conservador de Castillos; 30.000 pesetas para viajes y dietas del mismo; 30.000 pesetas para material, publicaciones, redacción del inventario-catálogo documental y gráfico de los Castillos, y las restantes 1.670.000 pesetas para obras de conservación en los Castillos Españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de Escuelas en Alfajar (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio con destino a Escuelas Graduadas en Alfajar (Valencia), y la liquidación final de dichas obras formulada por el Arquitecto don José Cort Boti, y de las que es contratista don Vicente Calatayud Pla;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, habien-

do tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 3 de los corrientes con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto, y que fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar las actas de recepción provisional definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas en Alfafar (Valencia), por un importe de 522.584,53 pesetas.

2.º Que se reconozca al contratista de dichas obras, don Vicente Calatayud Pla, a que el Estado le abone la cantidad de 144,41 pesetas, como saldo de su liquidación. Y que, igualmente, se reconozca al Arquitecto Director de dichas obras, don José Cort Botí a que el Estado le abone la cantidad de 1,11 pesetas, como saldo de sus honorarios de dirección, y al Aparajador don Enrique Grau Juan la de 44,47 pesetas, como saldo por sus honorarios, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1953 por la que se aprueba la distribución del crédito de 300.000 pesetas para las atenciones de los Jardines Artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos de España interesando el libramiento a justificar, y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio, don Cecilio Sagarna, de la suma de 300.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto cuarto del presupuesto vigente para las atenciones de toda índole personal y material que exijan estos Jardines;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulos, artículos, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto vigente aparece la precitada partida de 300.000 pesetas para los Jardines Artísticos de España, comprendidas obras, conservación, reparación, personal, material, inspección dietas y viajes;

Resultando que la distribución del crédito para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la Junta celebrada el día 19 del actual;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo), debe ser librada dicha suma a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio, don Cecilio Sagarna;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de enero último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que las 300.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Jardines Artísticos de España en los ya citados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto cuarto del presupuesto vigente se libren por trimestres en firme, y mediante nóminas reglamentarias, las obligaciones de personal y «a justificar», mediante mandamientos periódicos las de material y obras a justificar

en la forma que se propone y a nombre del referido pagador de este Ministerio. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se rectifica la de 18 de noviembre de 1952 en la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error material en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1952, por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz a don Francisco Corral Acero. Este Ministerio ha resuelto rectificar dicha Orden ministerial en el sentido de que el nombramiento de don Francisco Corral Acero se entienda para Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se nombra Vocales del Patronato del Ministerio de Elche (Alicante), a don Manuel Paláu Boix y don José Tamayo Rivas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 6 de los corrientes, por el que se amplía en dos Vocales más el número de los que actualmente constituyen el Patronato del Ministerio de Elche, creado por Decreto de 15 de julio de 1948.

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato ha tenido a bien nombrar para dichos cargos a los señores don Manuel Paláu Boix y don José Tamayo Rivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede prórroga de vida oficial docente, hasta completar los veinte años de servicios, a don Miguel Siguan Pubill Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Siguan Pubill, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona, solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios;

Resultando que en 9 de enero último don Miguel Siguan Pubill cumplió la edad reglamentaria para la jubilación;

Resultando que en la referida fecha sólo contaba con doce años, nueve meses y veintinueve días de servicios abonables a efectos de la jubilación, según hoja de servicios que acompaña a su instancia;

Resultando que, según dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios con haberes detallados en los presupuestos del Estado podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años;

Resultando que el señor Siguan Pubill acredita con certificado médico que se encuentra en buen estado de salud y que los Directores de las Escuelas del Magisterio de Barcelona informan favorablemente;

Considerando que el señor Siguan Pubill se halla dentro de lo determinado en el referido artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y que, según justifica con certificado médico, se encuentra en las debidas condiciones para continuar al frente de su cargo.

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder a don Miguel Siguan Pubill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la prórroga de vida oficial docente hasta completar los veinte años de servicios, haciéndose constar esta resolución en el título administrativo del interesado, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se nombra Catedrático de «Química analítica (primero y segundo)» de la Universidad de La Laguna a don Francisco Pino Pérez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición. Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Pino Pérez Catedrático numerario de Química analítica 1.º y 2.º de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de dieciséis mil ochocentas pesetas, una mensualidad extraordinaria conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se nombran Profesores titulares del Ciclo Especial y de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas de Gran Canaria el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial y el de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares del Ciclo Especial y de Formación Manual a don Ruperto García Rodríguez y don Ignacio Arencibia Miranda, respectivamente.

Estos profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados al deber de residencia en Guía de Gran Canaria, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre de este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refieren la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedarán estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro de Profesores del Centro y el informe del Patronato Provincial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona al Profesor del mismo don Jesús Moya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: A propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de los Patronatos Nacionales y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia al cargo de Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional formulada por don Lorenzo Vilas López, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar Tesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Miguel Allué Salvador.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don José María Stampa Braun.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José M.ª Stampa Braun Catedrático numerario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, una mensualidad extraordinaria, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se distribuye la cantidad de pesetas 17.958 para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos.

Ilmo. Sr.: Una vez que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 6 del corriente y ha sido intervenido por la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 10 del actual,

Este Ministerio ha resuelto distribuir la cantidad de diecisiete mil novecientos cincuenta y ocho pesetas para adquisiciones y sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Monumentos, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto 11 y subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, concediendo a la Comisión Mixta Organizadora de las Provinciales de Monumentos la cantidad de ochocientas pesetas; y trescientas setenta y tres pesetas a cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúz-

coa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Sorria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Estas cantidades serán libradas, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a nombre de cada uno de sus Habilitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir el funcionamiento del Registro de Variedades de Plantas.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 18 de abril de 1947 el Registro de Variedades de Plantas, y dictada la Orden ministerial de 21 de octubre de 1952, que estructura su misión y encuadra sus actividades, resulta manifiesta la conveniencia de reglamentar, de acuerdo con lo que previene el apartado segundo de esta última disposición, el funcionamiento de dicho Registro.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Investigaciones Agronómicas, a través de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento que a continuación se inserta, por el que ha de regirse el funcionamiento del Registro de Variedades de Plantas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

REGLAMENTO

POR EL QUE SE HA DE REGIR EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VARIEDADES DE PLANTAS

Definición y objetivos del Registro de Variedades

Artículo 1.º El Registro de Variedades de Plantas, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, tendrá por cometido el estudio, con fines de registro y clasificación, de las variedades y biotipos de especies cultivadas, tanto nacional como extranjeras, en su consideración científica, comercial y legal, para la debida sistematización y valoración práctica, a fines de interés nacional. Igualmente, elevará a la Presidencia del I. N. I. A. su criterio sobre la orientación, en lo que a objetivos se refiere, que deba darse a las experiencias sobre mejora de plantas que han de desarrollar en cada campaña los Centros del Instituto, para mejor cumplimiento de los propósitos antes especificados.

El Registro de Variedades no realizará por sí mismo ningún trabajo de selección o mejora, con excepción de la delimitación de variedades comerciales a que hace referencia el artículo siguiente.

Art. 2.º El Registro de Variedades de-

dicará su actividad no sólo a la inscripción de las variedades o formas vegetales que se soliciten por Organismos, entidades o particulares, sino que por propia iniciativa acometerá, a los fines aludidos en el artículo primero, el estudio y clasificación de las formas vegetales de valor comercial existentes en el mercado, dentro de las especies cultivadas de interés nacional, dando con ello ordenación a sus estudios, que adquirirán así un valor comparativo indispensable para el enjuiciamiento de los resultados.

Clases de registros

Art. 3.º El Registro de Variedades de Plantas comprenderá, esencialmente, tres formas de inscripción de variedades vegetales, correspondientes a los conceptos siguientes:

- Catálogo Oficial de Variedades y Biotipos.
- Lista de Variedades Comerciales.
- Relación de estirpes de valor genético para la selección y mejora de plantas.

La actividad esencial y fundamental del Registro de Variedades se desarrollará en los trabajos que lleva consigo la tramitación de las dos primeras formas de inscripción, y la tercera servirá para resumir y reunir antecedentes del más alto valor para la futura orientación de los trabajos que hayan de abocar a la obtención de nuevas variedades comerciales.

Art. 4.º El Catálogo Oficial para las variedades y biotipos y la relación de estirpes de valor genético figurarán permanentemente abiertos a cualquier petición de inscripción.

La Lista de Variedades Comerciales se publicará anualmente, teniendo validez, sin variación alguna, hasta la publicación de la siguiente.

Las peticiones de inscripción en las tres clases de registros serán estudiadas de acuerdo con las normas que más adelante se especificarán.

Del objeto registrable

Art. 5.º Teniendo en cuenta los diversos modos de reproducción de las especies cultivadas y los conceptos sistemáticos diferentes que la Botánica y la Genética asignan a las distintas formas vegetales, no puede admitirse, si no con limitaciones y con carácter de definición relativa, el concepto de «variedad vegetal».

Según se trate de especies autóгамas o alogámicas, o de aquellas cuya multiplicación vegetativa es esencial, habremos de considerar como objeto registrable, a los propósitos de este Reglamento, las «variedades» en su sentido botánico y agrícola, los «clones», las «líneas» y los «híbridos», en su diversas clases, siempre que presenten caracteres de homogeneidad y pureza, permitan su descripción y cuya reproducción pueda efectuarse en determinadas condiciones.

Para evitar reiteraciones, se utilizará en este Reglamento, de aquí en adelante, la expresión variedad como definidora del objeto registrable.

Art. 6.º La variedad que se presente a inscripción en el «Catálogo» deberá reunir las condiciones siguientes:

- Haber sido obtenida por selección o mejora y ser claramente diferenciable, morfológica o fisiológicamente, de las ya inscritas y registradas.
- Poseer cualidades típicas constantes que sean transmisibles sexual o assexualmente, o cuya conservación pueda asegurarse en condiciones determinadas.

Además de cumplir las condiciones expresadas en los dos apartados anteriores, cuando una variedad aspire a ser in-

cluida en la Lista de Variedades Comerciales, deberá reunir la condición siguiente:

- Tener valor agrícola comercial, definido por presentar cualidades de mejora respecto a las que figuran en la Lista últimamente publicada, especialmente respecto a cuantía, calidad y seguridad de la cosecha y resistencia a daños y enfermedades.

Art. 7.º Las variedades delimitadas y clasificadas por el propio Registro de Variedades, en virtud de lo expuesto en el artículo segundo de este Reglamento, pasarán a formar parte del Catálogo o de la Lista, si reúnen las condiciones especificadas en el artículo sexto.

Tramitación de las inscripciones

Art. 8.º Todo creador de variedades nuevas que reúnan las condiciones especificadas en el artículo sexto planteará su petición de inscripción en el «Catálogo» o su aspiración de inclusión en la «Lista», ante el Presidente del I. N. I. A., con arreglo al formulario oficial que dicte este Organismo.

En él deberán constar fundamentalmente: la descripción de la variedad, los datos personales del seleccionador, los que definen el lugar donde se realizó el trabajo de selección, el método empleado en el mismo, materiales de partida utilizados para el trabajo y las cualidades obtenidas en la nueva variedad, justificando, en el caso de pretenderse la inclusión en la Lista, la mejora que suponen en relación a las variedades existentes en el mercado.

Análogamente se detallarán las condiciones de cultivo y las instalaciones y medios de que ha dispuesto el seleccionador para su trabajo, así como los ensayos de campo realizados.

Durante el desarrollo de los estudios que sobre cada variedad lleve a cabo el Registro de Variedades, queda obligado el seleccionador a suministrar datos periódicos sobre el comportamiento de la variedad en sus campos de ensayo, aportando además el material preciso para aquéllos, de acuerdo con lo que se prevea en el formulario oficial.

Únicamente, a petición del interesado, se incluirán en la Lista los parentales de una determinada variedad.

Art. 9.º La llegada de cualquier petición de inscripción o material al Registro de Variedades, supone su inmediata clasificación para envío al «Catálogo», «Lista» o «Relación» establecidos en el artículo tercero, según los casos.

Art. 10. Se considerarán registrables en el «Catálogo oficial de variedades» aquellas formas vegetales que reúnan las condiciones especificadas en los apartados a) y b) del artículo sexto, y que hayan sido obtenidas por trabajos de selección de los Centros del I. N. I. A., otros Centros o Institutos de Investigación, o por entidades y seleccionadores privados.

Deberán presentarse siempre con una denominación concreta, que servirá, desde el momento de la inscripción, para designar a la variedad, reservándose el Registro la facultad de rechazar aquellas que, por cualquier circunstancia, estimase impropio o pudiesen dar lugar a confusión respecto a las características atribuidas a la misma.

Las variedades obtenidas en los Centros del I. N. I. A. se inscribirán figurando como obtentor el Instituto.

Figurarán también en el «Catálogo» todas las variedades que procedan de la delimitación realizada por el propio Registro de Variedades entre los actuales tipos comerciales que existan en el mercado para algunas especies cultivadas.

En este caso, si es preciso, se registra-

rán, junto a la denominación de la variedad, sus sinonimias.

Art. 11. La «Lista de Variedades Comerciales», que se publicará anualmente por el I. N. I. A. para las especies cultivadas de marcado interés, recogerá solamente aquellas variedades sobre las que haya recaído una favorable resolución de inclusión, de acuerdo con las normas que se especifican más adelante en este Reglamento.

En este caso, además de las condiciones a) y b), especificadas en el artículo sexto, habrán de reunir también la condición c) que figura en dicho artículo, es decir, suponer una mejora o novedad conveniente dentro de la especie cultivada a que se refiere la Lista, suponiendo, por tanto, su inclusión, la recomendación de su cultivo en favor de los intereses generales del país.

Art. 12. La «Relación de estirpes de valor genético», reunirá y resumirá los datos y antecedentes que sean suministrados por los Centros especializados del I. N. I. A., por otros Organismos dedicados a la investigación o por entidades y seleccionadores privados, que puedan dar a conocer el material vegetal utilizado en los trabajos de selección, o de posible utilización futura.

Objeto de este Registro constituye el acopio de datos técnicos que permitan aconsejar una orientación definida de la mejora de plantas, ya que ésta ha de adaptarse en cada coyuntura económica a las más destacadas necesidades agrícolas y a la solución de los más acuciosos problemas de nuestra economía.

Art. 13. Cuando se acuerde la inclusión en el «Catálogo» o en la «Lista» de una variedad, se librará certificación al solicitante, en la que se exprese claramente dicho acuerdo, la denominación asignada y cuantos datos se juzguen de interés por el propio Registro.

Desarrollo del Servicio.—Personal

Art. 14. La labor del Registro de Variedades Vegetales se desarrollará en el Centro de Estudios Generales de Madrid, cuyo Director tendrá la consideración de Jefe del Registro, llevando la regencia y responsabilidad del mismo.

Para el ejercicio de sus funciones, sin embargo, será auxiliado por una «Comisión Asesora Central», y para los estudios relativos a los expedientes de inclusión de variedades en el Catálogo o la Lista, actuarán, bajo su presidencia, «Comisiones de Estimación», formadas en correspondencia con las especies cultivadas que sean objeto de los respectivos expedientes.

Art. 15. La «Comisión Asesora Central», presidida por el Jefe del Registro, tendrá por misión el planteamiento de toda clase de sugerencias sobre los temas objeto del Registro de Variedades y sobre el funcionamiento general del mismo.

Tendrá una reunión semestral, como mínimo, y cuantas veces juzgue oportuno el Presidente del I. N. I. A., por propia iniciativa o a propuesta del Jefe del Registro.

La mencionada Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

Tres técnicos del I. N. I. A., nombrados por el Presidente de dicho Organismo; otros tres técnicos del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, designados por su director; dos representantes de las entidades dedicadas a la investigación, designados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de las Asociaciones de Seleccionadores de Plantas, y dos seleccionadores privados, que reúnan la condición de agricultores, propuestos por la Delegación Nacional de Sindicatos y designados por la Dirección General de Agricultura.

Art. 16. La labor de estudio técnico, normalización de las experiencias comparativas y resolución de inclusión en el «Catálogo», es genuina y exclusiva del Registro de Variedades, no obstante, el Jefe del Registro formará «Comisiones de Expertos» para la toma de datos, su debida apreciación y estimación definitiva del valor de las variedades en estudio para su inclusión en el Catálogo.

Aparte de los técnicos propios designará, en cada caso, los investigadores ajenos al I. N. I. A. cuya presencia estime conveniente en esas Comisiones.

Estas se constituirán, en cada caso, teniendo en cuenta la especie cultivada y la especialización personal de los investigadores.

Art. 17. La Relación de Estirpes Genéticas compete en su elaboración, también exclusivamente, al Registro de Variedades, previa aportación de los datos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de este Reglamento.

Art. 18. Los trabajos que hayan de desarrollarse en los expedientes de estudio y posible inclusión de variedades en la «Lista» responderán a la siguiente tramitación:

Presentadas las solicitudes de inscripción ante el Jefe del Registro, se constituirán las «Comisiones de Estimación» precisas para poder seguir los ensayos y efectuar las valoraciones oportunas, según las especies cultivadas de que se trate.

Cada «Comisión de Estimación», presidida por el Jefe del Registro, estará constituida por los siguientes miembros:

Dos técnicos del Registro de Variedades designados por el Jefe del Registro; dos técnicos del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, designados por el Director de dicho Organismo; un representante de las entidades concesionarias o colaboradores dedicados a la multiplicación de semillas selectas, designados por el Instituto de Semillas, y dos seleccionadores privados, agricultores, nombrados por la Dirección General, a propuesta del Presidente del I. N. I. A.

La elección de todos los miembros de cada Comisión estará basada en su especialización o conocimiento sobre la especie cultivada a que se refiere la variedad o variedades presentadas a inscripción y, por tanto, el número de Comisiones designadas en cada campaña agrícola dependerá, precisamente, de las características de las variedades en estudio y su probable aplicación en zonas agrícolas más o menos extensas del país.

Campos de experiencias y laboratorios

Art. 19. El Director del Centro de Estudios Generales de Madrid fijará las normas de trabajo en los campos y laboratorios, para que las observaciones y anotaciones en los ensayos puedan tener el debido rigor comparativo.

Los estudios y trabajos, tanto genéticos como referentes a la morfología y fisiología de las variedades en ensayo, serán desarrollados por los técnicos afechos directamente al Registro de Variedades o por los Centros del I. N. I. A.

Art. 20. Las normas relativas a cuestiones generales de carácter botánico, fisiológico o genético, así como las referentes a ecología y resistencia a enfermedades y daños de las variedades en ensayo, serán establecidas por el Centro de Estudios Generales de Madrid.

Art. 21. El Registro de Variedades comprenderá un conjunto de campos «primarios» y «secundarios» y podrá utilizar parcelas complementarias para estudios comparativos.

Fundamentalmente los campos primarios estarán localizados en Centros del I. N. I. A. o de otros Organismos de-

pendientes del Ministerio de Agricultura, y sus experiencias, a ser posible, se llevarán por técnicos dependientes del Centro de Estudios Generales de Madrid, con la colaboración de los afechos a los respectivos Centros.

Los campos «secundarios» podrán instalarse también en parcelas de las entidades concesionarias de semillas o de agricultores colaboradores, siempre que cumplan las normas dictadas por el Registro de Variedades, con las inspecciones concesionarias de semillas o de Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, encargándose de su cultivo el propio concesionario o colaborador.

Las «parcelas complementarias», además de poder emplazarse en cualquiera de las condiciones establecidas para los campos «primarios» y «secundarios», se procurará existan en fincas de agricultores de solvencia profesional, que cultiven normalmente la especie cuya variedad o variedades se estudian, pudiendo servir los datos que aporten para formar criterio del comportamiento de la variedad como complemento de lo deducido de los ensayos llevados a cabo en los campos primarios y secundarios.

Art. 22. La clasificación de los campos de ensayos establecida en el artículo anterior responde al tipo de estudios y su intensidad, ya que en los «primarios» se realizarán estudios completos para la delimitación de las variedades, mientras en los «secundarios» se refuerza la valoración comparativa en otras zonas, y las «parcelas complementarias» nos aportan sólo los datos de este carácter, pero en contacto con las condiciones normales de cultivo.

El Jefe del Registro fijará con detalle el desarrollo práctico de estos ensayos, así como sus plazos de duración, teniendo siempre en cuenta las normas de las Comisiones de Estimación.

Publicidad de los acuerdos

Art. 23. La Dirección General, a propuesta de la Presidencia del I. N. I. A., determinará anualmente las especies cultivadas, para las que estará abierto el Registro de Variedades, teniendo en cuenta las posibilidades de trabajo de que se disponga para la realización de la misión que la legislación encomienda al Registro de Variedades.

Art. 24. La publicación del Catálogo oficial de variedades, se realizará en el «Boletín del Registro de Variedades del I. N. I. A.».

La Lista de Variedades Comerciales que se establezca para las distintas especies cultivadas precisará la superior aprobación de la Dirección General de Agricultura antes de su publicación, que queda encargada igualmente al I. N. I. A.

Significado y valor de los diferentes tipos de registro

Art. 25. La «Relación de Estirpes de valor genético» significa una concentración de datos técnicos y científicos útiles para la mejor consecución de los fines del I. N. I. A. y para facilitar el intercambio entre los seleccionadores de plantas.

Art. 26. La inclusión en el Catálogo oficial de variedades de una determinada variedad supone:

a) Garantía de su autenticidad como tal variedad.

b) Defensa del seleccionador contra los fraudes que pudieran afectar a la variedad obtenida.

c) Condición indispensable para su posible inclusión posterior en la «Lista de Variedades Comerciales», con la única excepción de lo previsto en el segun-

do párrafo del apartado d) del artículo 27.

Art. 27. La inclusión de una variedad en la Lista de Variedades Comerciales supone:

a) Garantía de autenticidad del nombre comercial de la variedad.

b) Defensa del seleccionador contra los fraudes que pudieran producirse.

c) Reconocimiento de la conveniencia y utilidad del cultivo de la variedad comercial en nuestro país o en zonas agrícolas que se especifiquen.

d) Posibilidad de condicionar la producción y el comercio de las semillas correspondientes a las variedades no incluidas en la Lista durante su vigencia, si las circunstancias lo aconsejaren.

Podrán incluirse provisionalmente en la Lista variedades cuyo interés para el cultivo se haya comprobado y que no se hayan aún inscrito en el Catálogo en aquellos casos en que la homologación de sus características exija un plazo que pudiera retrasar la conveniente utilización de las mismas para el cultivo. Estas inscripciones se realizarán o por propuesta directa del Jefe del Registro, o por petición elevada a la Presidencia del I. N. I. A. por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o por los seleccionadores.

Art. 28. Para que una variedad incluida en la Lista de Variedades Comerciales durante un periodo determinado sea dada de baja en la misma, excluyéndola, deberá recaer acuerdo de la Dirección General de Agricultura, vista la propuesta elevada por el Presidente del I. N. I. A. como consecuencia del desarrollo de un expediente en el Registro de Variedades, en cuya tramitación intervengan las Comisiones de Estimación previstas en el artículo 18 de este Reglamento, y en el que exprese claramente la existencia de razones definidas que aconsejan tal exclusión.

Entre ellas habrán de considerarse como esenciales la baja de productividad, aparición de enfermedades o daños que afecten sensiblemente a la variedad, falta de aptencia en el mercado y aparición de nuevas variedades que supongan, frente a cualidades comunes con ella, una mejora definida en su valoración definitiva.

Art. 29. Tanto las condiciones y normas precisas para la defensa de las variedades vegetales y concesión de patentes, como las limitaciones de la producción y comercio de las semillas de determinadas variedades, dentro de las especies cultivadas, se dictarán mediante disposiciones del Ministerio de Agricultura, con rango mínimo de Orden ministerial.

Para la promulgación de estas disposiciones serán oídos el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Art. 30. Los derechos a percibir por la inscripción de variedades en el Catálogo o en la Lista, serán determinadas por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada, elevada a dicho Centro directivo por el Presidente del I. N. I. A.

Conexión del Registro de Variedades con otros Organismos

Art. 31. Para la formación de la Relación oficial de estirpes de valor genético, disposiciones de orden interior, dictadas por la Presidencia del I. N. I. A., darán efectividad al cumplimiento del objetivo perseguido en dicho Registro.

Art. 32. Para las actividades relacionadas con el «Catálogo Oficial de Variedades» y con la «Lista de Variedades Comerciales», se establecerá una permanen-

te y adecuada conexión entre el I. N. I. A. y el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, de acuerdo con lo expresado en el articulado del presente Reglamento y en el del Reglamento para Organización y Funcionamiento del I. N. P. S. S. aprobado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de enero de 1948).

Art. 33. La Presidencia del I. N. I. A., de acuerdo con la legislación vigente para el funcionamiento del mismo, podrá establecer conexión con los organismos dedicados a la investigación, tanto de carácter público como privado, para la realización de la labor del Registro de Variedades desarrollada en este Reglamento.

Vigencia del presente Reglamento

Art. 34. La labor que se encomienda al Registro de Variedades del I. N. I. A. por el presente Reglamento comenzará a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, que será la de vigencia del mismo.

Siendo preciso, sin embargo, para el normal curso de las tramitaciones que los expedientes relativos a la inclusión de variedades y formas vegetales, tanto en el «Catálogo oficial» como en la «Lista de Variedades Comerciales», que el Servicio esté montado en su integridad, se señala como fecha de apertura de dichas inscripciones, que tendrán carácter provisional en tanto se realicen los ensayos y estudios que las confirmen con carácter definitivo, la de 1.º de septiembre de 1953.

Con anterioridad a dicha fecha, la Presidencia del I. N. I. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, determinará las especies cultivadas para las cuales quedan abiertos los Registros en sus tres tipos de inscripción.

Art. 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se publiquen por la Dirección General de Agricultura las Listas de Variedades Comerciales correspondientes a las distintas especies cultivadas, a la vista de las propuestas elevadas por el I. N. I. A., regirán con pleno vigor las dictadas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas a quien se encomienda este cometido, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento y de la conexión que para la puesta en marcha del mismo ha de establecerse con el I. N. I. A.

Madrid marzo de 1953.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Vacante en la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—una plaza de Auxiliar Administrativo, se saca a concurso su provisión con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Sólo podrán tomar parte en este concurso los Auxiliares del Cuerpo

General Administrativo del Protectorado que tengan como máximo la categoría de Auxiliar primero; los Oficiales Taquígrafos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y los Taquígrafos, Mecanógrafos y Auxiliares Administrativos de los del África Occidental Española.

Segunda. Las instancias, debidamente informadas por el Jefe del Centro u Organismo en que el interesado preste sus servicios, se presentarán en la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos y en la Secretaría General del Gobierno del Territorio respectivo, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. Los concursantes podrán alegar cuantos méritos y servicios consideren oportuno, que deberán justificar documentalmenete.

Cuarta. La Delegación General y las Secretarías Generales cursarán las instancias a la terminación del plazo de admisión a la Dirección General de Marruecos y Colonias quien formulará la correspondiente propuesta a la Presidencia del Gobierno, que podrá designar libremente a cualquiera de los concursantes o declarar desierto el concurso, si lo estima procedente.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando a concurso para proveer una plaza de Celador-Instructor de la Guardia Marítima Colonial, vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Celador-Instructor de primera clase de la Guardia Marítima Colonial, de la Especialidad de Mecánico, dotada con los emolumentos globales anuales de treinta y seis mil pesetas, más el triple de los trienios reglamentarios, se saca a concurso su provisión entre el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de la Especialidad Mecánica con categoría de Mecánico primero y Mecánico segundo que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de personas que hayan de ser destinadas por primera vez a la Administración Colonial.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales al Ministerio de Marina, quien las remitirá a la citada Dirección General.

A las instancias se acompañará copia de la hoja de servicios, certificación facultativa acreditando reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical y certificación de nacimiento. Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el punto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a las Conferencias de San Vicente de Paul de Brihuega (Guadalajara) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña María Ramos Manso, Presidenta de las Conferencias de San Vicente de Paul de Brihuega (Guadalajara), solicitando, en nombre de las mismas, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul, nació y radica en Brihuega, donde está su único Consejo Local, teniendo como fin todas las obras de caridad, si bien la preferente es la visita domiciliar a las familias pobres, dedicándose también a consolar enfermas y presas; alimentar, instruir y educar a niños pobres; todo lo cual lleva a cabo por medio de conferencias especiales o de asilos abiertos y sostenidos por la caridad de sus miembros;

Resultando que la mencionada Asociación fué declarada de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de junio de 1909, no teniendo el Protectorado otra misión respecto de la misma que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un título de la Deuda Perpetua Interior del 4 por 100, emisión de 1930, con cupón de 1 de julio de 1949, número 29.491, de 5.000 pesetas nominales, que se encuentra depositado en la Sucursal del Banco de España en Guadalajara, bajo resguardo número 1.191, de 8 de febrero de 1949;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que si bien es cierto que el Protectorado no tiene otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas, no es menos cierto que el Patronato está obligado a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes para los cuales se solicita la exención están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 263 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital resguardado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a las Conferencias de San Vicente de Paul de Brihuega (Guadalajara).

Madrid, 13 de marzo de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de agosto y a los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1952.

Tribunales Económico-Administrativos	Resueltos durante el mes actual			Expedientes de otros organismos	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	Total	Total de expedientes despachados	pendientes en el periodo
	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia						
Central	27	2276	2276		2.644	906	3.550	1.274	2.276
Alava	1	4	4		6	3	11	8	3
Albacete	5	51	47		43	49	92	45	47
Alicante	4	84	80		103	61	163	86	77
Alicante	9	41	38		43	29	72	34	38
Avila	5	60	55		89	47	136	76	60
Badajoz	34	312	277		72	164	236	184	102
Barcelona	46	601	554	2	588	433	1.021	467	554
Burgos	14	102	88		34	70	104	66	38
Caceres	31	45	38		145	46	191	153	88
Cadiz	10	50	38		88	71	159	122	79
Cadiz	9	91	79		161	82	243	182	161
Castellón	23	24	24		34	28	62	55	34
Ciudad Real	4	45	31		27	66	93	81	31
Córdoba	4	115	115		52	99	151	118	116
Coruña (La)	32	175	124	1	73	231	406	287	124
Cuenca	2	57	57		55	34	91	48	57
Gerona	2	23	23		31	36	57	44	23
Granada	15	96	89		31	95	126	101	89
Guzmán	6	47	40		47	42	89	49	40
Huelva	28	236	212		174	196	370	158	212
Huesca	3	23	22		28	39	67	28	28
Jaén	5	22	22		14	31	45	23	22
León	16	59	37		60	91	141	104	59
Lerida	2	12	12		33	37	70	51	19
Lugo	2	34	19		13	36	49	15	34
Lugo	1	22	22		10	80	90	48	22
Madrid	24	114	103		22	146	168	65	103
Madrid	96	2.117	2.115		2.061	794	2.855	760	2.115
Malaga	16	149	140		242	162	404	98	149
Murcia	63	67	63		53	65	118	55	63
Navarra	4	7	7		6	5	11	4	7
Ovense	7	7	7		6	5	11	4	7
Oviedo	3	21	18		22	16	38	20	18
Oviedo	16	351	334		279	216	495	161	334
Pamplona	3	51	49		49	43	92	43	49
Pontevedra	3	61	56		38	53	91	43	56
Salamanca	21	56	46		49	73	122	76	46
Santander	29	109	80		112	121	233	153	80
Santander	49	114	106		81	106	187	78	109
Segovia	65	113	109		109	29	138	24	8
Sevilla	2	13	8		3	29	32	24	8
Soria	4	135	121		80	238	318	197	121
Soria	46	49	41		31	59	84	43	41
Soria	3	49	41		41	59	100	72	59
Teruel	2	17	15		77	48	125	83	15
Toledo	7	17	15		23	48	61	35	15
Toledo	9	71	68		64	71	135	67	68
Valencia	34	478	478		590	308	898	420	478
Valencia	10	62	59		86	70	156	97	59
Vizcaya	18	293	267		823	269	582	315	267
Zamora	275	20	11		15	45	60	49	11
Zaragoza	6	45	45		38	67	105	60	45
Zaragoza	37	45	45		45	45	90	45	45
Balears	18	23	23		42	42	84	21	23
Canarias	14	23	22		15	28	43	21	22
Canarias	43	45	43		70	12	82	39	43
TOTALES	8.156	757	8.913	329	8.516	6.055	15.023	6.307	8.516
				65	387	8.516	15.023	6.307	8.516

Madrid, 31 de agosto de 1952.—El Presidente, Luis P. Pérez-Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocando a examen para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación.

A propuesta del Director de la Escuela y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1946, que establece el régimen de ingreso, y Decreto de 6 de los corrientes sobre el número mínimo de ingresandos, se anuncia convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación, cuyos exámenes tendrán lugar en los días que oportunamente serán fijados en el tablón de anuncios de la Escuela, según lo acuerde la dirección de la misma.

Las solicitudes para ser admitido a estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente durante los veinte primeros días del mes de abril en horas hábiles de oficina, si se desea tomar parte en los exámenes del mes de mayo, y del 1 al 20 de julio para los exámenes de septiembre, acompañadas de los documentos siguientes: copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado negativo de penales, dos fotografías del interesado de tamaño carnet y certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que le impida el ejercicio de la profesión, expedido mediante conocimiento del Médico designado por la Junta de Profesores. Quedarán exentos de la presentación de los documentos citados cuando ya consten en su expediente personal por haber concurrido a anteriores convocatorias.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por la Orden ministerial de 16 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 202, de 21 de julio).

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúa los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1953—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para solicitar subvención en concepto de Ropero Escolar.

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la más adecuada distribución del crédito presupuestario que se consigna para el servicio de Roperos Escolares, y teniendo en cuenta que el funcionamiento de la institución complementaria debe responder a sus propias finalidades educativas, interesando en el escolar la máxima colaboración en los casos posibles, en la propia confección de las prendas, lo cual ha de suponer, cuando menos, una marcada preferencia para el orden de concesión de subvenciones.

Esta Dirección General ha resuelto se-

ñalar las siguientes normas, a las que deberán sujetarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para Roperos Escolares:

- a. Las Escuelas públicas del Estado.
b. Las de Patronato de carácter público.
c) Las subvencionadas, siempre que hayan sido declaradas por Orden ministerial.

Cualquier petición de quienes no figuren incluídas en los apartados anteriores será automáticamente rechazada, así como las que no se ajusten al modelo oficial que se inserta.

2.ª Se considerará mérito preferente para la concesión de subvención en las Escuelas de niñas el compromiso suscrito por la Directora o la Maestra de realizar en régimen escolar la propia confección de prendas, debiendo justificarse en la rendición de cuentas la inversión a este efecto; el incumplimiento del compromiso será causa bastante para que no se concedan en el futuro subvenciones por este concepto.

3.ª Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el plazo de veinte días, a contar del día siguiente al que expiró el de presentación de las mismas, procurando hacerlo suce-

sivamente por orden de presentación y sin aguardar innecesariamente hasta el día final, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamento, dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas. Para la remisión de las instancias de las Islas Canarias se concede un plazo de treinta días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado y propondrán, con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, la clasificación en cualquiera de los tres grupos siguientes:

- a) En los casos en que estime urgente e indispensable.
b) En los de simple necesidad.
c) En los improcedentes.

En modo alguno dejará de ser clasificada una instancia, pudiéndose en el informe reducir el número de alumnos que, a su juicio, debe afectar al beneficio.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitan dentro del plazo señalado las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes, tomando las precauciones necesarias para que obren en el Registro General del Departamento a más tardar el mismo día de la terminación del plazo, ya que las posteriores recibidas serán inexorablemente rechazadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1953—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

(MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO ROPEO)

Localidad
Provincia
Don de la (unitaria).
(nombre, apellidos y cargo que ostenta)
graduada, Grupo escolar, Patronato, subvencionada, Corporación pública o Entidad)
....., ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de marzo del actual, solicita subvención en concepto de Ropero Escolar, para lo cual hace constar los siguientes extremos:
Número de secciones y número total de alumnos
Emplazamiento de la Escuela (B.º obrero, casco o suburbios)
Si se compromete (en Escuelas de niñas) a la propia confección de prendas
Grados subvencionados y fecha en que fué declarada subvencionada (1)
Cantidad que por este concepto percibió en 1952
Relación nominal de Escuelas que integran los Patronatos y número total de alumnos (2)
Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida Dios guarde muchos años,
..... a de de 1953.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

- (1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(2) Sólo para Escuelas de Patronato.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao

De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 1 de mayo de 1951, convocando oposición libre para la provisión de las cátedras de «Legislación Mercantil Española» vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao, a cuya convocatoria se abrió nuevo plazo de admisión de instancias por Orden ministerial de 3 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluidos a las citadas oposiciones, complementaria de la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre de 1951.

Opositores admitidos:

1. D. Gerardo Abad-Conde y Sevilla.
2. D. Alfredo Robles y Álvarez de Sotomayor.
3. D. Juan Gutiérrez Oliva.
4. D. Aurelio Menéndez y Menéndez.

Excluidos:

1. D. Salvador López Sanz.
- Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Transcribiendo la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena y Sabadell.

De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 9 de abril de 1951, convocando oposición libre para la provisión de las cátedras de «Legislación Mercantil Española» vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena y Sabadell, a cuya convocatoria se abrió nuevo plazo de admisión de instancias por Orden ministerial de 3 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29).

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones, y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de nuevos aspirantes admitidos y excluidos a las citadas oposiciones, complementaria de la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1951.

Opositores admitidos:

1. D. José Ignacio de Arrillaga y Sánchez (ex combatiente).
2. D. Julián Manuel Fernández del Corral.
3. D. Mariano de Retegui y Bensusan (Caballero mutilado).
4. D. Carlos Gil Estellés (ex cautivo).
5. D. Lucio Rodríguez López.
6. D. Gonzalo Rius Manaut.
7. D. Jesús Beamud Quintanar.
8. D. Salvador Domínguez Miranda.
9. D. Juan Gutiérrez Oliva.

10. D. María del Carmen Abadía Valduque.

Excluidos:

1. D. Jesús González Lanza.
2. D. Francisco Perianes Carro.
3. D. Luis Domínguez Cachorro.
4. D. José Luis Hervás Burgos.
5. D. Wenceslao Llamo Tamayo.
6. D. Felipe Domingo Muro.
7. D. Abelardo Cacicedo Canales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.936, expedido en 4-10-1947

HERRERO MONTILLA, RAFAEL «TALLERES MECANICOS RAHEMO»

Fábrica de radiadores para vehículos automotores.—Oficina y taller: Avenida de Borbolla, 8. Sevilla

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Radiadores para vehículos automotores y sus reparaciones.	
Radiadores nuevos	2.500
Radiadores reparados	2.500

En dos mil horas de trabajo al año.

C. P. N. núm. 4.937, expedido en 7-10-1947

L L U V E R A S R O Q U E T A, J A I M E

Fábrica de lacas, esmaltes, barnices, etc.—Oficinas y fábrica: José Prats, 50/54. Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Kgs.	Kgs.
Lacas celulósicas, transparentes, incoloras y de color	6.000	60.000
Esmaltes, masillas, aparejos e imprimaciones celulósicas	5.000	50.000
Esmaltes y barnices sintéticos	7.500	75.000
Pastas de pulir, abrillantadores	6.000	60.000
Pasta protectora	6.000	60.000
Disolventes	30.000	300.000

La capacidad máxima de producción se refiere a año de trescientos días laborales y jornada de veinticuatro horas.

C. P. N. núm. 4.938, expedido en 15-9-1947

DELCAN CABRANES, JUAN «CONSTRUCCIONES MECANICAS DELCAN»

Fábrica de máquinas multicopistas.—Oficina y fábrica: Lista, 73/75. Madrid

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Máquinas multicopistas, modelo 506	260	600
Máquinas multicopistas, modelo comercial	480	800
Máquinas multicopistas, modelo 45	180	200
Máquina de direcciones a mano	244	350

Las capacidades máximas de producción han sido calculadas a base de considerar decuplicados todos los elementos de producción a un solo tipo de máquina.

C. P. N. núm. 4.939, expedido en 7-10-1947

T E J I D O S D E P U N T O, S. A.

Fábrica de tejidos de punto.—Oficina y fábrica: Company, 2. Mataró (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Tejidos de punto: camisetas, pantalones, calcetines para caballero y niño y prendas afelpadas para niña	160.000	189.000
En año de trescientos días laborales y jornada de ocho horas.		

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 795-A en la que se transcribe rectificación del artículo tercero de la Circular 795, dictada en desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1952.

El artículo tercero de la citada Circular disponía la forma en que habrían de rendir los partes a esta Comisaría General los comerciantes recolectores de cueros sin curtir y los industriales manufacturadores varios, según los modelos anexos números 1 y 2.

Reunida posteriormente la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las estadísticas industriales, y a propuesta de las representaciones del Instituto Nacional de Estadística, Servicio Sindical de Estadística y Sindicato Vertical de la Piel, se acordó la conveniencia de introducir algunas modificaciones

en los modelos de los partes antes referidos y exigidos hasta la fecha, al objeto de proseguir estadísticamente la serie de la producción de cueros vacunos y equinos, y a tal fin queda rectificado el artículo tercero de la Circular 795, y en su lugar se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno antes citada, todos los comerciantes e industriales manufacturadores varios en cueros y curtidos vendrán obligados a rendir a esta Comisaría General la siguiente documentación periódica:

I. Los comerciantes recolectores de cueros sin curtir, partes mensuales de compra, venta y existencias con arreglo al formulario del anexo número 1 de esta Circular.

II. Los industriales manufacturadores varios, partes mensuales de movimiento de compra, recepción y empleo de materias primas, con arreglo al formulario que se establece el anexo número 2 de esta Circular.

Estos partes se cursarán dentro de los cinco primeros días de cada mes directamente a esta Comisaría General, calle

de Almagro, número 33, Madrid. Si así se interesara por el Sindicato Nacional de la Piel, todos los comerciantes e industriales manufacturadores intermedios y finales antes citados, deberán cursar a aquel Organismo un duplicado de los partes periódicos que envían a esta Comisaría General.

Art. 2.º Por esta Comisaría General se remitirán directamente a cada uno de los comerciantes e industriales citados el número necesario de impresos, para mayor comodidad en su cumplimiento.

Art. 3.º Quedan anulados y por tanto sin valor los partes que han sido enviados hasta la fecha con arreglo al formulario anterior y en su lugar habrán de remitir uno que comprenda el total de movimiento habido desde el día 1 de julio de 1952 hasta el 31 de diciembre del mismo año, y uno para cada uno de los meses de enero y febrero pasados, para continuar con el corriente, que ha de enviarse en los cinco primeros días del mes de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

PARTE MENSUAL

COMERCIANENTES RECOLECTORES DE CUEROS VACUNOS Y EQUINOS SIN CURTIR.

Recolector o almacenista, Provincia, Localidad,
Domicilio, Número del Título expedido por el Servicio de C. C. y D., Número de la credencial del Sindicato,
(Parte correspondiente al mes de ,.....

A) CUEROS ADQUIRIDOS DIRECTAMENTE DE MATADEROS Y CARNICEROS:

Table with 7 columns: Provincia donde radica el vendedor, and sub-columns for vacunos (0/8, 8/18, 18/35, 35/a) and equinos (Menores, Mayores), plus Total n.º de cueros.

B) CUEROS ADQUIRIDOS DE OTROS RECOLECTORES O ALMACENISTAS:

Table with 7 columns: Provincia donde radica el vendedor, and sub-columns for vacunos (0/8, 8/18, 18/35, 35/a) and equinos (Menores, Mayores), plus Total n.º de cueros.

C) MOVIMIENTO DE ALMACEN (NUMERO DE CUEROS)

	Cueros vacunos				Equinos		Total cueros
	0/8	8/18	18/35	35/a.	Menores	Mayores	
Existencia mes anterior							
Compras efectuadas (AB)							
Suma							
Ventas realizadas (D)							
Existencia fin mes ...							

D) VENTAS EFECTUADAS EN EL MES:

Provincia donde radica el comprador	Cueros vacunos				Equinos		Total cueros
	0/8	8/18	18/35	35/a.	Menores	Mayores	
Total ventas ...							

..... a de de 195....

(El almacenista o recolector de cueros)

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Cueros). Calle Almagro, 33.—Madrid.

P A R T E M E N S U A L

INDUSTRIALES MANUFACTURADORES DE CUALQUIER CLASE:

(Fabricantes de curtidos, de calzado, cuero industrial, etc.)

Fabricante de don Provincia, Localidad,

Domicilio, Número del Título expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados,

Número de la Credencial del Sindicato,

Parte correspondiente al mes

A) CUEROS VACUNOS Y EQUINOS ADQUIRIDOS DURANTE EL MES DIRECTAMENTE DE MATADEROS Y CARNICEROS:

Provincia donde radica el vendedor	Número de cueros vacunos				Cueros equinos		Total n.º de cueros
	0/8	8/18	18/35	35/a.	Menores	Mayores	
Total							

B) CUEROS ADQUIRIDOS DE ALMACENISTAS RECOLECTORES DE CUEROS:

Provincia donde radica el vendedor	Número de cueros vacunos				Cueros equinos		Total n.º de cueros
	0/8	8/18	18/35	35/a.	Menores	Mayores	
Total							

C) CUEROS DE IMPORTACIONES RECIBIDOS DURANTE EL MES:

CLASE Y CARACTERISTICAS DE LOS CUEROS ADQUIRIDOS	N.º de cueros	Peso en Kg.
Total		

D) MOVIMIENTO DE FABRICA. (NUMERO DE CUEROS):

	Cueros vacunos				Cueros equinos		Total cueros
	0/8	8/18	18.35	35/a.	Menores	Mayores	
Existencia mes anterior							
Compras efectuadas (A + B + C)							
Suma							
Salida para fabricación de materia prima							
Existencia fin de mes.							

E) CURTIDOS FABRICADOS EN EL MES (1):

VACUNOS Y EQUINOS			LANARES, CABRIOS Y FANTASIA		
Clase de curtido	Unidad Kg., pie o piel	Cantidad	Clase de curtido	Unidad Kg., pie o piel	Cantidad
Suela	Kilos		Badanas forro	Pies	
Sillero	Kilos		Badanas marroquinería	Pies	
Vaquetilla			Afelpados lanares	Pies	
Becerro			Metis	Pies	
Boxcalf	Pies		Dórgolas	Pies	
Tancalf	Pies		Afelpados cabrios	Pies	
Industrial	Kilos		Piel de cerdo		
.....			Corderos peletería	Pieles	
.....				
.....				
.....				

(1) Solamente para fabricantes de curtidos.

F) VENTAS EFECTUADAS EN EL MES (2):

CURTIDOS VACUNOS Y EQUINOS			CURTIDOS LANARES, CABRIOS Y FANTASIA		
Provincia donde radica el comprador	Clase de curtido	Cantidad	Provincia donde radica el comprador	Clase de curtido	Cantidad

(2) Solamente para fabricantes de curtidos.

..... a de de 1953...

El Manufacturador,